

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-00569
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: OLGA LUCÍA QUIROGA PIRAQUIVE.

Ha ingresado a Despacho el asunto de la referencia a fin de resolver lo que corresponda, conforme lo solicita la parte actora en el sentido de que solicita la **terminación del proceso por pago de las cuotas en mora** y como quiera que cumple con las exigencias legales, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora.

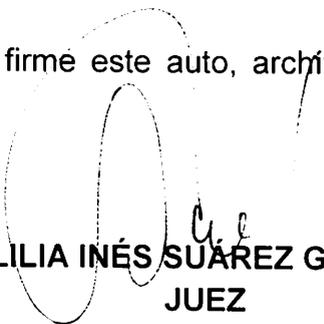
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares existentes, como quiera que no existe embargo de remanentes. Por Secretaría librense los oficios respectivos y se ordena sean entregados a la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría y a costa del interesado, practíquese el desglose de los documentos presentados con la demanda y háganse entrega a la demandante, dejando las constancias respectivas. (Art. 136 del C. G. del P.).

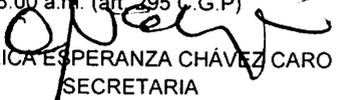
CUARTO: TENER en cuenta el correo electrónico allegado por la apoderada de la parte demandante, para efectos de notificación y demás actos procesales.

QUINTO: en firme este auto, archívese las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 079 Hoy 26 de agosto de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (art. 295 C.G.P.)

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA